CONTRATANTE	**DEFENSORIA DEL PUEBLO**	**NIT**	**800.186.061-1**
Ordenador del Gasto	**ROBINSON DE JESUS CHAVERRA TIPTON**		
Cargo	Director Nacional de Defensoría Pública, según Resolución de Nombramiento No. 1425 del 25 de octubre de dos mil veintidós (2022), y posesionado según acta Número 070 del 31 de octubre de dos mil veintidós (2022), en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 2020 y modificada por la Resolución No. 1360 del 2020		

CONTRATISTA	**CESAR ANDRES CHAPAL LEGARDA**
Identificación	**C.C. 76.332.741**

Contrato No.	**CD-DP-569-2023**		
Objeto	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos		
Dependencia	**DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA**		
Regional	**PUTUMAYO**		
Supervisor del Contrato	**JAIRO DUYAR ZAMBRANO**		
Valor	**$57.123.000 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR**		
Honorarios Mensuales	**$5.193.000 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR**		
Plazo	**Desde el 9 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2023**		
Lugar de Ejecución	**CIRCUITO DE PUERTO ASIS**		
Programa a ejecutar	**PENAL GENERAL**		
Disp. Presupuestal	**SIIF No. 10723**	**Fecha**	13-01-2023

Las partes, de mutuo acuerdo y previa autorización de la DEFENSORÍA, hemos acordado celebrar la presente cesión del Contrato. No. CD-DP-569-2023 previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que, el contratista **CESAR ANDRES CHAPAL LEGARDA**, mediante comunicación escrita solicitó la cesión del contrato CD-DP-569-2023, con sustento en las siguientes razones: (…) *Comedidamente solicito la suspensión del contrato CD-DP- 569-2023, contratista CESAR ANDRES CHAPAL LEGARADA, identificado con cedula de ciudadanía No 76.332.741, lo anterior por cuanto se ha presentado una sanción de suspensión de dos meses contados a partir del 16 de junio del 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura - Comisión Nacional de Disciplina Judicial -Igualmente solicito se apruebe la cesión del contrato CD-DP- 569-2023, cuyo objeto es la representación judicial en el circuito judicial de puerto asís*(…)." ***2.-*** Que mediante solicitud de cesión remitida por parte del supervisor del contrato Dr. JAIRO DUYAR ZAMBRANO, se indica*: (…)1. El contratista CESAR ANDRES CHAPAL LEGARDA, mediante comunicación de fecha 14-06-2023 solicitó la cesión del contrato CD-DP-596-2023, con sustento en las siguientes razones: a.- que ha sido sancionado por el consejo seccional de la judicatura de Nariño con suspensión de dos meses contados a partir del 16 de junio del presente. 3. Por lo anterior, estudiada la solicitud del contratista la supervisión considera viable la cesión del contrato, toda vez que con ello se garantiza la continuidad en la prestación del servicio de defensoría pública en el programa PENAL GENERAL, en la categoría CIRCUITO del municipio de PUERTO ASIS teniendo en cuenta que continúa vigente para la entidad la necesidad de contar con el servicio objeto el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-596-2023. 4. Que se han tomado las medidas necesarias para que el servicio de defensoría publica no se vea afectada ante el juzgado especializado de puerto asís no se vea afectado, los defensores ante los jueces del circuito han asumido la representación de los usuarios. Así las cosas, se solicita adelantar el trámite*

de la cesión del mencionado contrato para que sea cedido al(a la) señor(a) LORENA GOMEZ LEDESMA cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia previstas en el estudio previo para cumplir en debida forma con las obligaciones del mencionado contrato y asumir la ejecución de este. 5. Se solicita que la cesión del contrato No. CD-DP-596-2023 sea efectiva a partir del 19 de julio de 20213, lo anterior teniendo en cuenta que el contrato referenciado se suspendió del 16 de junio al 18 de julio del 2023. La nueva contratista iniciara la ejecución del contrato el 19 de julio del 2023. Que el defensor CESAR ANDRES CHAPAL LEGARDA, ha cumplido a la fecha con sus obligaciones contractuales y se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y la Arl durante la ejecución del contrato(…). ***3.-*** Que respecto de la ejecución del contrato se tiene que al contratista se han realizado pagos a la fecha correspondientes al servicio prestado entre los meses de marzo y mayo de 2023, por un valor total de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($14.194.200**), y queda pendiente la realización de un pago a favor del contratista CEDENTE por 15 días del mes de junio de 2023 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($2.596.500) M/CTE**, quedando un valor a ceder en el contrato de **VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($28.042.200) M.L.**, a favor de la cesionaria. **4.-** Que el balance económico del respectivo contrato se refleja en el siguiente cuadro:

CONTRATO No. CD-DP-569-2023		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$57.123.000**	
VALOR PAGADO	-	$14.194.200
VALOR PENDIENTE DE PAGO (honorarios de 15 días del mes de junio de 2023)	-	$2.596.500
VALOR A LIBERAR POR ACTA DE INICIO	-	$6.577.800
VALOR A LIBERAR POR SUSPENSION DEL CONTRATO		$5.712.300
VALOR A CEDER	-	$28.042.200
SUMAS IGUALES	**$57.123.000**	**$51.410.700**

5.- Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, determina que los contratos estatales son "*intuitu personae*", y en consecuencia, sólo podrán cederse previa autorización escrita de la entidad contratante. **6.-** Que de acuerdo con la certificación de idoneidad suscrita por el doctor **ROBINSON CHAVERRA TIPTON** Director Nacional de Defensoría Pública de fecha 30 de junio de 2023, **LORENA ESTELA GOMEZ LEDESMA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.453.397, es la persona idónea para continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-569-2023, por cumplir con los requisitos profesionales y de experiencia exigidos por la entidad para ser defensor público en el programa, categoría y circuito judicial en el que se encontraba vinculado el CEDENTE. **7.-** Que, en tal sentido, el(la) doctor(a) **LORENA ESTELA GOMEZ LEDESMA** en calidad de CESIONARIO(A), le han sido revisados todos los documentos precontractuales que exige la entidad con arreglo a la ley, los cuales cumplen con los requerimientos legales y contractuales y hacen parte integral del presente documento**. 8.** De acuerdo con las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula décima novena del contrato de prestación de servicios No. CD-DP-569-2023, con la firma del presente documento el ordenador del gasto autoriza la cesión del contrato que a continuación se celebra entre **CESAR ANDRES CHAPAL LEGARDA y LORENA ESTELA GOMEZ LEDESMA 9.-** Por lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA CESIÓN: CESAR ANDRES CHAPAL LEGARDA, en calidad de **CEDENTE** cede a favor **LORENA ESTELA GOMEZ LEDESMA**, en calidad de **CESIONARIO(A)** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CD-DP-569-2023, con todos los derechos y obligaciones que de él se derivan, a partir del 19 de julio de 2023, toda vez que el cedente presto sus servicios hasta el 15 de junio de 2023 dada la sanción de dos meses, emanada de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, motivo que dio lugar a la suspensión del bilateral por el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 18 de julio de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR A CEDER Y FORMA DE PAGO: El valor pendiente por ejecutar del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-DP-569-2023 es la suma **VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($28.042.200)M.L.**, que se pagarán a el(la) cesionario(a) conforme a lo previsto en la cláusula décima del contrato No. CD-DP-569-2023, así: 1. Para el mes de julio de 2023 un pago proporcional al tiempo efectivamente ejecutado de acuerdo con la fecha de la cesión. 2. Pagos mes calendario vencido a razón de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($5.193.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. El pago de los honorarios está sujeto a la prestación efectiva del servicio, lo que se acredita con la entrega personal del informe al supervisor del contrato para la certificación de honorarios del periodo que corresponda y a la aprobación del Plan Anual de Caja - PAC.

CLÁUSULA TERCERA. - CUENTA BANCARIA. Los pagos para realizar por parte de la Defensoría del pueblo se efectuarán en la cuenta cuyo número se identificó en la certificación bancaria remitida por **EL(LA) CESIONARIO(A**)para el efecto, la cual reposa en la carpeta del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO PRESUPUESTAL. Se envía copia del presente documento a la Subdirección Financiera, con el fin de realizar el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. – GARANTÍA. EL(LA) CESIONARIO(A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula décima tercera del contrato y la allegará a la Defensoría del Pueblo para su revisión y aprobación.

CLÁUSULA SEXTA. - ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. CD-DP-569-2023 permanecen incólumes, en especial las que se refieren a derechos y obligaciones que correspondían al **CEDENTE**, las cuales tienen plena vigencia respecto de **EL(LA) CESIONARIO(A)**, quien manifiesta que las conoce y acepta.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la plataforma SECOP II.

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA
Proyectado y tramitado por	Luz Adriana Alfaro Borda	
Aprobado por Coordinadora del GRSO	Victoria Maduro Goenaga	
Concepto supervision	Jairo Duyar Zambrano	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.